

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

EXPEDIENTE	TITULARES	DEPENDENCIA	NÚMERO DE AUTO	FECHA DE AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
HHS-08381	JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO Y MARCO AURELIO ÀNGEL ÀLVAREZ	GSC-ZC	226	21/03/2023	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-08381, se dispone: 1. CORREGIR el numeral 2º de la parte resolutive del Auto GSC-ZC N° 480 de 18 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico 036 de 24 de junio de 2020, el cual quedará así: "2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHS-08381, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión No. HHS-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe donde justifique las causas por las cuales no se está dando cumplimiento al volumen máximo de extracción que estableció la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA, mediante la Resolución No. PSGJ. 1 .2.6.6.14.2182 del 22 de diciembre de 2014, el cual es de 51.324 metros cúbicos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se apode un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. Requerir a los titulares mineros del contrato de concesión No. HHS-08381, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el día 28 de enero de 2020, especificadas en el informe 00134 del 27 de febrero de 2020, consistentes en: <input type="checkbox"/> Actualizar el plano de labores mineras. <input type="checkbox"/> Mantener disponible los registros de producción (remisiones) que se diligencian desde el frente de explotación, con el fin de verificar y comparar estos registros con la información que se almacena en el software de producción. <input type="checkbox"/> Mantener en la mina la información actualizada de la capacidad de las volquetas encargadas del transporte del material despachado y, además llevar un control de la cantidad de viajes realizados diarios y mensuales. <input type="checkbox"/> Contar con los registros de entrega de los residuos orgánicos y peligrosos. <input type="checkbox"/> Realizar los reentrenamientos y/o capacitaciones en trabajo seguro en alturas del personal que desarrolla actividades de tipo operativo, con riesgo de caída. <input type="checkbox"/> Elaborar</p>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					<p>los Procedimientos de Trabajo (PTS) para la ejecución segura de las labores desarrolladas en la mina con la asesoría de un tecnólogo o profesional en SST. ☑ Diseñar el plano de riesgos para el título minero. ☑ Instalar señalización preventiva e informativa en el frente de explotación. ☑ Abstenerse de realizar extracción sobre la margen del río Orotoy (sector concesionado) respetando los retiros o zonas restringidas para la explotación de material. ☑ Realizar constante seguimiento a las condiciones y/o dinámica del río y en el caso de ser necesario ejecutar obras de protecciones como muros de contención (gaviones), para evitar posibles desbordamientos en los periodos de crecientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.” 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
867T	SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS DE CARBON DE GUACHETA S.A.S.	GSC-ZC	227	21/03/2023	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 867T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que alleguen al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de esta entidad, copia del informe de investigación de los accidentes graves, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 numeral 9 del Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de actividades de explotación en la mina Diamante 7. Solamente se autorizan labores de mantenimiento para lo cual el titular y operador deben presentar a la ANM el plan de mantenimiento que se va a implementar para la</p>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					recuperación de la mina para su aprobación. 2. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir a la Alcaldía Municipal de Guachetá- Cundinamarca copia del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022-10E del 17 de junio del 2022, y del presente acto administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 3. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, INFORMAR y remitir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, copia del Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022-10E del 17 de junio del 2022, y del presente acto administrativo; lo anterior para su conocimiento y a fin de que se tomen las medidas que correspondan en lo de su competencia, frente a las medidas ordenadas en el presente Acto Administrativo. 4. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Informe de Atención de Emergencia Minera N° 2022-10E del 17 de junio del 2022. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
4079	SOCIEDAD CENTRAL DE ACTIVOS MINEROS S.A.S	GSC-ZC	1679	30/12/2022	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 4079, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIIMIENTOS Requerir al titular minero ABSTENERSE de realizar actividades mineras de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación, en las bocaminas: Ramada (N:1.080.032; E:1.038.970; Z:2.732), El Kínder (N:1.080.329; E:1.039.135; Z:2.725), El Pino (N:1.080.079; E:1.039.033; Z:2.729) y Ramada Nivel 2710 (N:1.080.015; E:1.038.970; Z:2.729), toda vez que estas bocaminas NO se encuentran amparadas por un instrumento ambiental vigente para el título minero, so pena de incurrir en la conducta sancionada en el artículo 338 del Código Penal Colombiano.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR QUE SE MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACION Y EXPLOTACIÓN MINERA impuesta en el Auto GSC ZC 001504 del 15 de septiembre de 2021 y reiterada mediante el Auto GSC ZC 001373 del 27 de octubre de 2022 dentro de los túneles bocamina Kínder (N: 1.080.329; E: 1.039.135; Z: 2.725), bocamina Ramada (N:1.080.032; E:1.038.970; Z:2.732), bocamina Ramada 2710 (N:1.080.015; E:1.038.970; Z:2.729); y la bocamina El Pino (N:1.080.079; E:1.039.033; Z:2.729); en la vereda Ramada Flórez del municipio de Lenguazaque, Cundinamarca, toda vez que las bocaminas no se encuentran amparadas por un instrumento ambiental vigente para el título minero de acuerdo con lo establecido mediante radicado CAR 2020147698 de 10 de agosto de 2020; por lo tanto: En la Bocamina Ramada 2710 no se permite: - el avance del Nivel 2710 Manto 1A – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 334 metros; - el avance del Nivel 2710 Manto 2 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 190 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 182 metros donde se tiene tambor de explotación. - el avance del tambor localizado en la abscisa 182 metros del Nivel 2710 Manto 2 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene un avance de 30 metros; así como el avance del tambor localizado en la abscisa 187 metros del Nivel 2710 Manto 2 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene un avance de 5 metros; - el avance del Nivel 2710 Manto 1 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 175 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 145 metros donde se tiene tambor de explotación. - el avance del Nivel 2710 Manto zuncho – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 65 metros; así como el avance del tambor localizado en la abscisa 50 metros del Nivel 2710 Manto zuncho – sur, el cual a la fecha de la visita tiene un avance de 10 metros; - el avance del Nivel 2710 Manto 3C – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 350 metros; - el avance del Nivel 2710 Manto 5B – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 34 metros; En la Bocamina Ramada no se permite: - el avance del Nivel 2600 Manto 1A – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 674 metros; - el avance del Nivel 2600 Manto 1 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 417 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 400 metros donde se tiene tambor de explotación. - el avance del Nivel 2600 Manto 2 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 345 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 333 metros donde se tiene tambor de explotación. En</p>
--	--	--	--	--	--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					<p>la Bocamina (Sector C2) no se permite: - el avance del Nivel 2800 Manto 5B – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 14 metros; En la Bocamina Kinder no se permite: - el avance del Nivel 2800 Manto 5B – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 14 metros; - el avance del Nivel 2300 Manto 3 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 35 metros; - el avance del Nivel 2500 Manto 1A – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 870 metros; - el avance del Nivel 2500 Manto 2 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 126 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 76 metros donde se tiene tambor de explotación. - el avance del Nivel 2500 Manto 0 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 105 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 68 metros donde se tiene tambor de explotación. - el avance del Nivel 2500 Manto 0 – norte, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 151 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 119 metros donde se tiene tambor de explotación, ni continuar el avance del tambor auxiliar de 5m de longitud en la abscisa 125metros. - el avance del Nivel 2500 Manto 1 – sur, el cual a la fecha de la visita tiene una longitud de 114 metros; ni continuar la explotación desde la abscisa 99 metros donde se tiene tambor de explotación. 2. REITERAR A LA ALCALDÍA municipal de Lenguazaque, que debe proceder con la suspensión de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación y mantenimiento impuestas sobre las bocaminas no autorizadas el titular minero a través de las cuales se le concedieron los amparos administrativos mediante la Resoluciones GSC No 000245 del 21 de abril de 2021 (Bocamina Laurel 1, ubicada en coordenadas Norte: 1.079.400, Este: 1.037.942, Cota: 2.823, operada por el señor Nelson Rincón), toda vez que en superficie se identificó mineral en tolva, madera lista para ingresar al inclinado y ventilador funcionando en superficie; Resolución GSC 000649 del 23 de septiembre de 2019 2019 ejecutoriada y en firme el 5 de agosto de 2020 (Bocamina El Cajón, ubicada en coordenadas Norte: 1.080.772, Este: 1.039.751, Cota: 2.604 y Bocamina El Bosque, ubicada en coordenadas Norte: 1.080.757, Este: 1.039.752, Cota: 2.610, operada por el señor Albino Triana, toda vez que en superficie se identificó mineral en tolva, no se identificaron las ordenes de cierre o diligencias o avisos adelantados por la alcaldía y así mismo, las bocaminas no se encuentran aseguradas en su acceso) y Resolución SFOM No 0074 del 11 de abril de 2008, confirmada con la Resolución No. 0157 del 13 de marzo de 2009, en las minas denominas Cajón 1 y Cajón 2; lo anterior en</p>
--	--	--	--	--	--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					<p>vista de que en la visita de fiscalización se identificó actividad minera en la mina Cajón 2 operada por el señor Carlos Triana y Danilo Triana ubicada en el título 1911T en coordenadas Norte: 1.080.648, Este: 1.039.410, Cota: 2.656 y en dichas labores no se evidenció señalización de los límites de los contratos 4079-1911T; ni se cuenta con ningún tipo de servidumbre minera de paso ya que a partir de la abscisa 110 metros del Inclinado se ingresa al área del contrato No. 4079; así mismo, al momento de realizar descenso en el inclinado principal el cual tiene 200m de longitud y dirección promedio (170°-174°) este cuenta en el interior con una reja metálica para obstruir su descenso; sin embargo, en el recorrido se continuó con el descenso hasta el nivel activo, una vez culminado el descenso en la abscisa 170m del inclinado, se evidencia un nivel de 680 metros de longitud con azimut de 240°, avanzado en manto quintas, es preciso dejar claro que aproximadamente 300 metros de este nivel atraviesan el título No. 4079 y posteriormente se ingresa al título 1911T con los 680m restantes; por otra parte, en la abscisa 446 metros del nivel se cuenta con una cruzada de 15 metros y 165° de dirección la cual comunica al manto 4 donde se tiene nivel 2 manto 4 con 230° de azimut y 45 metros de avance.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022 se evidenció actividades mineras en bocaminas que no tienen instrumento ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca que en Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022 se reiteraron medidas de suspensión, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Procuraduría General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSCZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022 se evidenció que el Alcalde Municipal de Lenguazaque-Cundinamarca no ha dado cumplimiento al amparo administrativo concedido mediante Resolución GSC ZC No. 000196 del 12 de mayo de 2020, el cual ordenó desalojo y suspensión de toda actividad minera en la bocamina LA VIDRIOSAS, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Fiscalía General</p>
--	--	--	--	--	--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

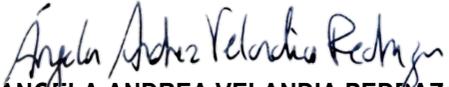
EL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el estado en lugar visible y público de sede central y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de un (1) día hábil, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Los actos administrativos completos se pueden solicitar en los puntos de atención regional o en la sede central y se incorporan al cuaderno jurídico del expediente digital.

FIJACIÓN: 24 de marzo de 2023 de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. GGN-2023-EST-0042

					<p>de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a los señores Carlos Julio Triana Moreno y Danilo Triana Moreno, en su calidad de titulares de la Licencia de Explotación N° 1911T, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 533 del 15 de diciembre del 2022 se observó que las explotaciones no autorizadas dentro del área del Contrato de Concesión N° 4079, se encuentran perturbando el área de la Licencia de Explotación N° 1911T en el inclinado principal a partir de la abscisa 110 metros. Lo anterior con el fin que presenten el amparo administrativo correspondiente. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES